



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 05 de marzo del 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

#### VISTO:

La Carta N° 004-2024-AQE-CONTRATISTA, de fecha 20.02.2024; la Resolución de Gerencia Municipal N° 0074-2024-GM-MDQ/Q, de fecha 15.02.2024; el Informe N° 080-2024-UL-MDQ-Q, de fecha 24.02.2024; el Informe Legal N° 0053-2024-OAL-MDQ/JAC, de fecha 29.02.2024; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 054-2024-A-MDQ/Q, de fecha 05 de marzo del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal (e), entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Carta N° 004-2024-AQE-CONTRATISTA de fecha 20.02.2024 el contratista Abraham Quispe Enríquez interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0074-2024-GM-MDQ/Q de fecha 15.02.2024, que RESUELVE DECLARAR INFUNDADA la solicitud de segunda ampliación de plazo presentada por el contratista Abraham Quispe Enríquez por 15 días calendarios respecto al Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes: servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en

*Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

GESTIÓN 2023 - 2026



forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, mediante Informe N° 080-2024-UL-MDQ-Q de fecha 24.02.2024, el Jefe de la Unidad de Logística concluye que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad debidamente comprobada, y que cause modificación del plazo contractual y dicha ampliación debe ser solicitado dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso; y teniendo lo manifestado por el contratista en el documento de la referencia b), atribuyendo las causales de la ampliación de plazo como situación ajena a su voluntad, es decir, no sería imputables al Contratista los fenómenos naturales, sin embargo, se reitera que no acredita fehacientemente la justificación indicada en el documento referente b), es decir no indica la fecha del inicio y/o paralización del hecho generador que motivara la solicitud de ampliación de plazo, por lo que basado en la normativa de contrataciones, esta unidad reitera la improcedencia del pedido de ampliación de plazo, puesto que no se puede acreditar la fecha de inicio y/o paralización del hecho generador que motiva la ampliación requerida.

Que, por su parte, el numeral 158.6 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los 30 días hábiles posteriores a la notificación, concordante con lo previsto en el artículo 223.1 siguiente que prescribe: las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se han previsto las formas de solucionar controversias en cada una de las fases del proceso de contratación, desarrollándose el marco procedimental respectivo, vale decir, en la fase del proceso de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato para resolver controversias se utiliza el recurso de apelación; y en la fase de ejecución contractual se pueden utilizar dos mecanismos alternativos de solución de controversias, como son la conciliación y el arbitraje respectivamente.

Que, mediante Informe Legal N° 0053-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 29.02.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del análisis realizado opina que deviene en IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el contratista Abraham Quispe Enríquez contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0074-2024-GM-MDQ/Q de fecha 15.02.2024, que declaro infundado el pedido de ampliación de plazo de entrega establecido en el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que establece que la presente ley y su reglamento prevalecen

*Ch'ulla Songolla Puririxun Llapanchis!!!*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026



sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...);

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0054-2023-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes, y con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR, IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el contratista Abraham Quispe Enríquez contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 0074-2024-GM-MDQ/Q de fecha 15.02.2024, que declaro infundado el pedido de ampliación de plazo de entrega establecido en el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 015-2023-CS-MDQ/Q-1; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias que resulten consecuentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al contratista ABRAHAM QUISPE ENRÍQUEZ, con RUC 10468937498, conforme a Ley.

**REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Cc.  
Alcaldía.  
U. Logística.  
O. Informática  
SGIDUR.  
Interesado.  
Archivo.

Mag. Julio César Alzamora Capristano  
Gerente Municipal (e)

*Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!*